

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 067-2001**

**Decreto de Urgencia que crea el Fondo Nacional
para el Uso de Nuevas Tecnologías
en la Educación – FONDUNET**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, promoviéndose de esta manera el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, las artes, la educación física y el deporte, estableciendo además que es deber del Estado promover el desarrollo científico, cultural y tecnológico del país;

Que es política de este Gobierno propiciar, promover y garantizar el uso de nuevas tecnologías de aprendizaje, entre ellas la masificación del acceso y uso de Internet en la educación;

Que mediante Decreto Supremo Nº 066-2001-PCM se aprueban los lineamientos de políticas generales para masificar el acceso a Internet en el Perú;

Que el uso de la tecnología de la información, particularmente el acceso masivo a Internet constituye actualmente una herramienta imprescindible de aprendizaje que permitirá a nuestro servicio educativo, especialmente para nuestros niños y adolescentes, alcanzar un mayor grado de desarrollo humano;

Que en este sentido, es necesario crear un fondo nacional destinado a promover, manejar y disponer de los recursos económicos que permitan implementar la infraestructura - física y humana - requerida a fin de conseguir los objetivos a que se refiere el considerando precedente;

Que por tratarse de una medida extraordinaria en materia económica y financiera que contribuirá a la promoción de la educación por el Estado Peruano, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Carta Magna, existen razones de interés nacional que justifican la expedición de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Crea el FONDUNET

Créase el Fondo Nacional para el Uso de Nuevas Tecnologías en la Educación - FONDUNET, adscrito al Sector Educación y cuyos recursos estarán destinados a propiciar, promover y garantizar el uso de nuevas tecnologías de aprendizaje a fin de alcanzar la masificación del acceso y uso de Internet en la educación.

Artículo 2º.- Personería y Recursos del FONDUNET

El FONDUNET es intangible, cuenta con personería jurídica propia y sus recursos provendrán de las transferencias que efectúen, el Tesoro Público de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, otras entidades públicas, donaciones del sector privado nacional e internacional y de la sociedad civil, y fondos de la cooperación técnica internacional.

Artículo 3º.- Administración del FONDUNET

El FONDUNET será dirigido por un Directorio que estará conformado de la siguiente manera:

- El Presidente del Consejo de Ministros o su representante
- El Ministro de Educación o su representante
- El Ministro de Economía y Finanzas o su representante
- El Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o su representante
- El Ministro de Energía y Minas o su representante
- Un Alcalde Provincial de capital de departamento, elegido entre sus pares
- Un representante nominado por las empresas que prestan servicios de acceso a Internet en el Perú.

Preside las sesiones el Presidente del Consejo de Ministros, y si no asiste, la presidencia es ejercida por el Ministro de Educación.

La Secretaría Ejecutiva es el órgano técnico-administrativo del FONDUNET, encargado de canalizar los recursos que se obtengan y ejecutar los Acuerdos de Directorio. La Secretaría Ejecutiva del FONDUNET es ejercida por el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 4º.- Del aporte inicial

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aportará la suma S/. 7 600 000,00 (Siete Millones Seiscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles) al FONDUNET.

Artículo 5º.- Del Reglamento

Las demás normas necesarias para el funcionamiento del FONDUNET se establecerán en el Reglamento, el mismo que deberá elaborarse en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia y será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de Educación, de Economía y Finanzas, de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y de Energía y Minas.

Artículo 6º.- Del refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Educación, de Economía y Finanzas, de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO

Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR

Presidente del Consejo de Ministros

MARCIAL RUBIO CORREA

Ministro de Educación

JAVIER SILVA RUETE

Ministro de Economía y Finanzas

LUIS ORTEGA NAVARRETE

Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

CARLOS HERRERA DESCALZI

Ministro de Energía y Minas